



**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA**

Señor
TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL – FAMILIA
Honorable Magistrada
Dra. Claudia Patricia Navarrete Palomares
E.S.D.

REF. RADICADO No: 500013153001-202000-19601
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTES: FLOR ESPERANZA LÓPEZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: JAVIER GAITÁN GARZÓN Y OTROS

JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificada con C.C. N° 11.297.262 expedida en Girardot, y portador de la Tarjeta Profesional N° 65.583 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderada judicial de la **PARTE DEMANDANTE** en el proceso de la referencia, dentro del término legal establecido para tal fin, respetuosamente manifiesto a los señores Honorables Magistrados que me pronuncio presente a las pruebas de oficio decretadas por la Señora Magistrada Ponente en los siguientes términos

Si bien es cierto que dentro de los documentos aportados por las autoridades de tránsito requeridas por el Despacho, se puede inferir que el occiso no tenía en su momento una licencia de conducción para operar la motocicleta, también lo es que reiteramos de manera respetuosa que la causa eficiente que dio origen al siniestro que nos ocupa fue la invasión del carril por donde transitaba el motociclista, conforme lo autorizaban las normas que regulan el tránsito automotor terrestre.

En tal virtud la falta de la licencia de conducción puede constituir una falta administrativa, pero nunca ser la causa eficiente que provoca un accidente.

Se pudiera inferir que el occiso al no tener la licencia de conducción no era apto para conducir esta clase de velocípedos pero esto nunca fue probado o demostrado al interior del proceso por parte de los demandados.

De otra parte tampoco se puede aceptar los argumentos del Señor Apoderado de la Aseguradora que porque el occiso no portaba licencia de tránsito no puede afectar la póliza que amparaba el vehículo asegurado, pues es claro y contundente que el señor ARANGURE OSMA no conducía el vehículo asegurado, sino la motocicleta que fue colisionada por el camión tipo grúa asegurado por ALLIANZ SEGUROS S.A.

PETICION AL AD-QUEM

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito de manera atenta y respetuosa a los Honorables Magistrados que integran la Sala Civil del Tribunal Superior de Villavicencio desestimar los argumentos de los demandados.

En los anteriores términos dejó recorridos los argumentos contra las pruebas de oficio solicitadas por el señor Magistrado Sustanciador y lo argumentado por el Señor Apoderado de la Aseguradora.



**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA**

De los Señores Magistrados, con sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente

JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO
C.C. NO. 11'297.262 DE GIRARDOT
T.P. NO. 65.583 DEL C.S.J.